



# Resolución Jefatural

Expediente: E-017930-2024

**VISTOS:** el Memorando N° 004831-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002599-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000333-2024-COV- MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta N° 168-2024/CCS-RC/LMA del CONSORCIO CONSULTOR SALAVERRY, la Carta N° 058-2024-CIR/RC del CONSORCIO INTI RAYMI y el Informe N° 000844-2024-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el 23 de marzo de 2022, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 02-2022-MINEDU/UE-108-1, la cual al declararse desierta conllevó que con fecha 26 de julio de 2022, se realizara la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MINEDU/UE 108-1, para la «Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura” con Código Único de Inversiones N° 2131606»; posteriormente, con fecha 18 de agosto de 2023, suscribió el Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con el **CONSORCIO INTI RAYMI** (conformado por la empresa GRANDES XTRUCTURAS S.A.C. y el señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO), en adelante el Contratista, por el monto de S/ 25'876,530.97 (Veinticinco Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta con 97/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 16 de mayo de 2022, la Entidad convocó el Concurso Público N° 001-2022-MINEDU/UE 108-1, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura”, con Código Único de Inversiones N° 2131606»; posteriormente, con fecha 13 de abril de 2023, suscribió el Contrato N° 024-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO CONSULTOR SALAVERRY**, en adelante el Supervisor de Obra, por el monto de S/ 900,366.79 (Novecientos Mil Trescientos Sesenta y Seis con 79/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante «Acta de Entrega de Terreno», de fecha 06 de setiembre de 2023, la Entidad, con la participación del Supervisor, cumplió con la entrega del terreno al Contratista para la ejecución de la obra;



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024





# Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 002225-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra fue el 07 de setiembre de 2023;

Que, mediante Oficio N° 002226-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Entidad comunicó al Supervisor de Obra que el inicio del plazo de ejecución de la obra fue el 07 de setiembre de 2023;

Que, con fecha 17 de octubre de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 del Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual se acordó efectuar la modificación de las fórmulas polinómicas correspondientes a las especialidades de Estructuras, Arquitectura e Instalación Sanitaria, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC;

Que, mediante Resolución Jefatural UGEO N° 000048-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de abril de 2024, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 9,534.03 (Nueve Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 03/100 Soles), incluido IGV, con un deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 246.44 (Doscientos Cuarenta y Seis con 44/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia total acumulada de 0.0359% respecto al monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural UGEO N° 000077-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de junio de 2024, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y un (31) días calendario; por lo que, corresponde mantenerse la fecha de término del plazo de ejecución contractual de obra hasta el 01 de agosto de 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural UGEO N° 000088-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de julio de 2024, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 2,926.52 (Dos Mil Novecientos Veintiséis con 52/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia total acumulada de 0.0472% respecto al monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 058-2024-CIR/RC, de fecha 18 de julio de 2024 y recibida por el Supervisor de Obra el 18 de julio de 2024, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y seis (46) días calendario, por demora en la entrega del adelanto directo por la no autorización de la entidad del segundo desembolso;

Que, mediante Carta N° 168-2024/CCS-RC/LMA, de fecha 24 de julio de 2024 e ingresada a la Entidad en la misma fecha, el Supervisor de Obra remitió el informe técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, por demora en la entrega del adelanto directo, presentada por el Contratista, por un plazo de cuarenta y seis (46) días calendario; en mérito a lo cual, recomendó se declare IMPROCEDENTE la misma, al haberse presentado en forma extemporánea, entre otros; por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando, entre otros, lo siguiente: «(...) La supervisión ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 cumpla con esta condición del artículo 198 del Reglamento en el extremo del plazo de caducidad, concluyendo que esta fue presentada por el contratista de manera extemporánea mediante carta N° 058-2024-CIR/RC el día 18/06<sup>1</sup>/2024, debiendo haberse remitido a la supervisión a más tardar

<sup>1</sup> Se advierte que hay un error tipográfico, dice 18/06/2024, debiendo decir: 18/07/2024.

Expediente: E-017930-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=KQadDD+FP6c=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

el 06 de Julio del 2024 contados después del 21 de junio del 2024, es decir dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo tanto, su pedido de ampliación de plazo es **IMPROCEDENTE**. (...), el contratista no ha podido demostrar fehacientemente en que forma la demora en el desembolso del adelanto directo ha causado la afectación de la ruta crítica de la obra. (...). En opinión de la Supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 declara que **NO ES PROCEDENTE**. Se recomienda a la Entidad Desestimar la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un plazo de 46 días calendario del 06/05/2024 al 21/06/2024, por carecer de elementos concordantes con el Art. 197 y 198 del RLCE.»;

Que, mediante Informe N° 000333-2024-COV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de agosto de 2024, el Coordinador de Obras concluyó que, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por un plazo de cuarenta y seis (46) días calendario, al haberse incumplido con lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual, corresponde mantenerse la fecha de término del plazo contractual al **01 de agosto de 2024**, señalando, entre otros, lo siguiente: «(...), a través de la CARTA N° 058-2024-CIR/RC, no se hace referencia expresa a la Causal de la Ampliación de Plazo conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). Respecto a la circunstancia alegada, debe indicarse que el contratista ejecutor, CONSORCIO INTI RAYMI, no cumplió con requerir los desembolsos del adelanto directo según lo previsto en el cronograma propuesto y remitido a la Entidad. Según dicho cronograma, el Primer Desembolso debía realizarse en setiembre del 2023 y el Segundo Desembolso en octubre del 2023, (...) Esto demostraría que la demora en la entrega del segundo desembolso del adelanto directo obedeció al propio contratista quien requirió el mismo recién con fecha 06 de mayo de 2024, cuando estaba programada su entrega en octubre de 2023. En esa medida, no puede concluirse que una demora en la entrega del adelanto directo genere, necesariamente, la paralización o atrasos en la ejecución de la obra, ya que el contratista tenía a disposición el monto por adelantos, pagos de valorizaciones y otras fuentes de financiamiento. (...) El contratista, a través de su residente de obra, no anotó en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 el mismo día que habría ocurrido (06.05.2024). Recién con fecha 09.05.2024 el residente realiza la anotación N° 690 en el cuaderno de obra indicando los supuestos impactos que habría generado en la obra la demora de la Entidad en autorizar la realización del segundo desembolso del adelanto directo. (...) Ahora bien, debe tenerse en consideración que el 21.06.2024 el contratista no registra ni adjunta ninguna anotación en el cuaderno de obra que haga referencia al final de la circunstancia. Dicha anotación la realiza de manera extemporánea mediante asiento 826, de fecha 27/06/2024. En esa medida, al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 02 a la supervisión de obra el 18 de julio de 2024, el contratista no ha cumplido con presentar su solicitud dentro del plazo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, razón por la cual su solicitud debe declararse improcedente. (...) El contratista identifica en su solicitud el final de la circunstancia el 21/06/2024, en cuya fecha no se registra ninguna anotación en el cuaderno de obra, sólo indica, de manera extemporánea, mediante asiento 826, de fecha 27/06/2024, que los hechos que sustentarían el fin de la circunstancia se produjeron el 21/06/2024; razón por la cual solo tenía hasta el 06 de julio de 2024 para presentar su solicitud. En esa medida, al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 el 18 de julio de 2024, el contratista no ha cumplido con el requisito antes descrito y por tanto su solicitud debe declararse improcedente, conforme a varios criterios previstos en diversas opiniones del OSCE.(...).»;

Que, mediante Informe N° 002599-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de agosto de 2024, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras

Expediente: E-017930-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=KQadDD+FP6c=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000333-2024-COV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual cuenta con la conformidad del mismo, a través del cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo que, remite el referido informe y sus antecedentes, recomendando remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 004831-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de agosto de 2024, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 002599-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000333-2024-COV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se informa respecto a la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED; razón por la cual se traslada el expediente de la referida ampliación de plazo, solicitando se emita informe legal, proyecte la resolución y el oficio de notificación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 000844-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de agosto de 2024, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y seis (46) días calendario, presentada por el Contratista, **CONSORCIO INTI RAYMI** (conformado por la empresa GRANDES XTRUCTURAS S.A.C. y el señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO), en el marco del Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MINEDU/UE 108-1, derivado de Licitación Pública N° 02-2022-MINEDU/UE-108-1, convocado el 23 de marzo de 2022, para la «Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura” con Código Único de Inversiones N° 2131606»; al no haberse cumplido con los requisitos legales y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, en conformidad con lo siguiente: (i) el Contratista no ha cumplido con presentar su solicitud dentro del plazo de quince (15) días calendario de concluida la circunstancia invocada por este, conforme lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra, en consecuencia, el incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) el Contratista no ha identificado la causal de la ampliación de plazo en su solicitud, conforme lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obras; (iii) el Contratista no ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo, conforme lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra; por cuanto, no ha sustentado como la supuesta demora en la entrega del segundo desembolso del adelanto directo habría generado un retraso en el avance de la obra; así como esta no sea por causal imputable a este, entre otros; (iv) el Contratista no ha cumplido con anotar el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinen la ampliación de plazo, conforme lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra; (v) el Contratista no ha cumplido con identificar en el cuaderno de obra los hitos afectados de la ruta crítica de la programación vigente al periodo comprendido en su solicitud, conforme lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra; por lo que, corresponde se mantenga la fecha de término del plazo de ejecución contractual de obra hasta el **01 de agosto de 2024**;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que «*el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*»;



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024







# Resolución Jefatural

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que «*el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*»;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que «*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*»;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, dispone que «*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Asimismo, se indica que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente*»;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento establece respecto a los efectos de la ampliación de plazo dentro del contrato de obra lo siguiente: «*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal*»;

Expediente: E-017930-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=KQadDD+FP6c=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y el Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de diciembre de 2023, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y modificatoria; y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y seis (46) días calendario, presentada por el Contratista, **CONSORCIO INTI RAYMI** (conformado por la empresa GRANDES XTRUCTURAS S.A.C. y el señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO), en el marco del Contrato N° 062-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MINEDU/UE 108-1, derivado de Licitación Pública N° 02-2022-MINEDU/UE-108-1, convocado el 23 de marzo de 2022, para la «Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura" con Código Único de Inversiones N° 2131606», por lo que, corresponde mantenerse la fecha de término del plazo de ejecución contractual de obra hasta el **01 de agosto de 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista, **CONSORCIO INTI RAYMI** (conformado por la empresa GRANDES XTRUCTURAS S.A.C. y el señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO), y al Supervisor, el **CONSORCIO CONSULTOR SALAVERRY** (conformado por: QUISPE DOMINGUEZ JULIO MANUEL y MS SERVICIOS S.A.C.), conforme a Ley.

Expediente: E-017930-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=KQadDD+FP6c=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

**ARTÍCULO 3.-** Remitir la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de contrataciones, para el registro de la misma en el SEACE, conforme lo establecido en el numeral XII de la Directiva N° 03-2020/CD, Directiva aplicable para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Firmado digitalmente  
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN  
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS  
Y OBRAS  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

